

**ORDENANZA REGIONAL Nº 080-2006-GRP/CR
SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL PASCO**

Artículo Primero: Aprobar la regulación del “**Sistema Regional de Gestión Ambiental**” en la Región Pasco, el mismo que consta de tres títulos (03), Siete Capítulos (07) y cincuenta y un artículos (51), que tiene por finalidad orientar, diseñar, integrar, coordinar, aplicar o ejecutar, vigilar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible regional hacia la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo Segundo: Considerar que el Sistema Regional de Gestión Ambiental sea base para la gestión de las Instituciones Públicas de nivel regional, que ejerzan competencias y funciones sobre el medio ambiente y recursos naturales; con el cumplimiento y participación del Sector Privado y Sociedad Civil.

El Ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios.

Artículo Tercero: Responsabilizar a la Gerencia de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Pasco de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación y previa opinión de la Secretaría Ejecutiva Regional Centro, CONAM, CAR Andina Central y CAR Selva Central.

Artículo Cuarto: Publicar la presente Ordenanza Regional conforme al Artículo 42 de la Ley Orgánica de los Gobiernos regionales Nº 27867 y modificatoria Ley Nº 27902

SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL PASCO

**TÍTULO I
EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1º.- Del objeto de la Ordenanza Regional

La presente Ordenanza tiene por objeto el diseño y aplicación de la política ambiental regional orientada a la promoción del desarrollo sostenible, asegurando el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas y privadas en la región a través de fortalecer los mecanismos transectoriales y las capacidades de gestión ambiental regional, así como los roles, atribuciones y competencias ambientales que corresponde a la autoridad ambiental nacional, los sectores con competencias ambientales, el gobierno regional y los gobiernos locales, evitando

CONCORDANCIAS:

Art. 1º, 2º, 4º, 6º, 17º, 22º,
Ley Marco del Sistema
Nacional de Gestión
Ambiental, Ley Nº 28245

en su ejercicio superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

1. El sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que ejerzan competencias, funciones y/o desarrollan actividades sobre el ambiente y los recursos naturales en el ámbito del departamento de Pasco, estableciendo las disposiciones que regulan su articulación coherente con el Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
2. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios.

Artículo 3º.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, diseñar, integrar, coordinar, aplicar o ejecuta, vigilar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible regional hacia la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 4º. - De la Gestión Ambiental

1. Las competencias, funciones y/o actividades ambientales que desarrollan las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en el ámbito del departamento de Pasco, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional y Regional Ambiental, el Plan y la Agenda de Acción Ambiental Nacional y Regional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.
2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 5º.- Principios que rigen el Sistema Regional de Gestión Ambiental

Son principios de soporte del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

1. Del principio de sostenibilidad
La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

CONCORDANCIAS:

Art. 17º, 22º, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

CONCORDANCIAS:

Art. 3º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

CONCORDANCIAS:

Art. 4º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

CONCORDANCIAS:

Art. V Ley General del Medio Ambiente – Ley N° 28611

2. Del principio de prevención
La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
3. Del principio precautorio
Cuando haya peligro de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas razonables, eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Tales medidas serán adoptadas bajo responsabilidad de la autoridad que las dicte o las aplique.
4. Del principio de internalización de costos
Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.
El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.
5. Del principio de responsabilidad ambiental
El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
6. Del principio de equidad
El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.
7. Del principio de gobernanza ambiental
El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6º. De la Estructura del Sistema

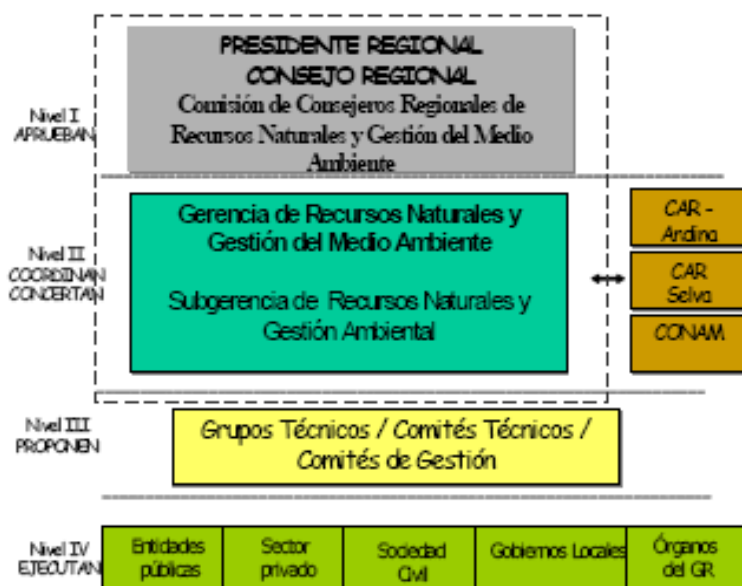
El Sistema Regional de Gestión Ambiental de Pasco se estructura en base a cuatro niveles funcionales, organizados según el gráfico siguiente:

Nivel I Aprobación

Nivel II Coordinación y Concertación

Nivel III Propuesta

Nivel IV Ejecución



Capítulo I DEL NIVEL DE APROBACIÓN

Artículo 7º.- Del Nivel de Aprobación Regional

El ejercicio del Nivel I corresponde al Presidente Regional y el Consejo Regional. Promueve la participación activa de los actores regionales en el Sistema y la aplicación de los acuerdos que se deriven de este.

El Gobierno Regional de Pasco ejerce sus funciones ambientales sobre la base de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 8º.- Del Consejo Regional y la Presidencia Regional

La presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional son las instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encarga de la aprobación de la Política Ambiental

Regional, las normas y los instrumentos de gestión ambiental; asimismo será este nivel quien apruebe el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 9º.- De los roles del Consejo Regional:

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Consejo Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde dentro del SNGA:

- a) Aprobar la Política Ambiental Regional la cual debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional.
- b) Aprobar normas de aplicación transectorial a propuesta de la presidencia regional.
- c) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, dependiendo de la magnitud del caso en aspectos ambientales.
- d) Aprobar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, SRGA - Pasco
- e) Aprobar y presentar el informe del estado del ambiente regional anualmente y con conocimiento al CONAM.
- f) Aprobar el Plan Regional de Ordenamiento territorial en el aspecto ambiental

Artículo 10º.- Del rol de la Presidencia Regional:

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Presidente Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a éste dentro del SNGA:

- a) Someter al Consejo Regional, para su aprobación, las políticas, planes, normas, sistemas y otros instrumentos de gestión ambiental regional.
- b) Aprobar la creación o reconocimiento de los Grupos Técnicos, Comités Técnicos, Comités de Gestión o similares que considere necesarios para facilitar la gestión ambiental.
- c) Presentar en audiencia pública y/u otro medio los resultados de implementación de la política, agenda ambiental y el informe del estado del ambiente aprobados por el consejo regional.
- d) Aprobar y revisar los indicadores ambientales a propuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y de Gestión de Medio Ambiente.
- e) Proponer la creación, modificación, de las CAR - Comisiones Ambientales Regionales al organismo pertinente como es el CONAM.

Artículo 11º.- De la Comisión de Consejeros para la Gestión Ambiental

La comisión de Consejeros Regionales para la Gestión Ambiental, creada dentro del Consejo Regional tiene como propósito ser el órgano consultivo superior del Gobierno Regional, siendo sus funciones dictaminar sobre las competencias ambientales del Gobierno Regional y actuar en estrecha coordinación con la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y las Comisiones Ambientales Regionales

Artículo 12º.- Del rol de la Gerencia General Regional Pasco:

Sin perjuicio de las funciones reconocidas a la Gerencia Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde dentro del SNGA:

- a) Desarrollar, Ejecutar, facilitar y velar por el oportuno y adecuado cumplimiento de todos los acuerdos del consejo regional en materia ambiental, y de todos los órganos de línea del Gobierno Regional Pasco.
- b) Oportuna planificación y asignación de recursos en directa coordinación con la Gerencia de Recursos naturales y de Gestión del Medio Ambiente.

Capítulo II DEL NIVEL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 13º.- Del nivel de Coordinación Regional

El ejercicio de las funciones de este nivel corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y a éste coadyuvan las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y otras Instancias expresamente asignadas a este nivel.

En este nivel se propone, coordina, dirige y supervisa la implementación de la política, planes e instrumentos de gestión ambiental regional, así como conduce el proceso de coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las políticas y normas nacionales.

Las instancias dentro de este nivel son dos; una las pertenecientes al Gobierno Regional y la otra representan a la sociedad regional, como instancias de concertación. Así, en el ámbito institucional dentro del Gobierno Regional de Pasco, se encuentra la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y las diferentes Direcciones Sectoriales Regionales y Organismos Públicos Descentralizados. En el ámbito de concertación regional, se encuentra las Comisiones Ambientales Regionales (CAR). Todas estas instancias deberán coordinar las propuestas en materia ambiental regional.

Artículo 14º.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y su rol

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente está conformada por funcionarios de rango ejecutivo del Gobierno Regional con atribuciones y funciones debidamente normadas, quienes coordinan con las otras Gerencias del Gobierno Regional, para que se cumplan las funciones en temas ambientales. Asimismo es el órgano responsable de dirigir el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM. A la vez actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de Gestión Ambiental de nivel regional.

La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo las funciones de carácter ambiental, y es la instancia ejecutiva la encargada de asesorar, informar, proponer y coordinar con la Presidencia

Regional, Gerencias Regionales y el Consejo Regional para el cumplimiento de las funciones del nivel I.

La Gerencia es responsable de realizar en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM lo siguiente:

- a) Formular propuestas técnicas de política, plan y la agenda ambiental regional;
- b) Coordinar la aplicación y actualización multisectorial de la política, plan y la agenda ambiental regional, así como hacer el monitoreo y evaluación periódica;
- c) Implementar, mantener y formular propuestas de mejora continua del Sistema Regional de Gestión Ambiental;
- d) Elaborar el informe del estado del ambiente regional.
- e) Elaborar el Plan Regional de Ordenamiento Territorial Ambiental juntamente con la Gerencia Regional de Planificación y órganos correspondientes.
- f) Coordinar con la Gerencia de Desarrollo social y las respectivas direcciones regionales, la gestión de la salud ambiental, la educación ambiental y otros de nivel regional.
- g) Elaborar propuestas de normas de aplicación transectorial a ser propuestas al consejo Regional
- h) representar al Gobierno regional Pasco en las reuniones de tema ambiental, como en las CAR y otros organismos.
- i) Monitorear la labor de los grupos técnicos regionales proporcionándoles el respaldo y asesoría técnica, implantando mecanismos de coordinación sectorial y con las municipalidades para fines de ejecución y monitoreo de la gestión ambiental regional.
- j) Las demás atribuciones que el asigne la presidencia regional en materia ambiental.

Artículo 15º.- Todos los Agentes Regionales del Gobierno Regional se convocarán dos veces por año y/o cuando las necesidades lo ameriten en reunión de Gerentes Regionales con el fin de establecer las prioridades y optimizar el uso de los Recursos Regionales hacia el cumplimiento de las agendas ambientales dentro del marco de ejecución del plan de Desarrollo Regional.

Artículo 16º.- Del rol Comisiones Ambientales Regionales (CAR)

Son las instancias de carácter multisectorial encargadas de la coordinación y la concertación de la política y la gestión ambiental regional; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y apoyan la labor del Gobierno Regional de Pasco de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53 de la Ley 27867 y la Ley 28245 del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Las Comisiones Ambientales Regionales deben tomar en cuenta las políticas y normas emitidas por el Gobierno Regional de Pasco para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

Artículo 17º. - Por un enfoque de gestión de cuencas compartidas

CONCORDANCIAS

Art. 23º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245

Art. 17 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – Decreto Legislativo Nº 1013

con la región Junín, la Región Pasco cuenta con dos CAR.
La CAR Andina Central abarcando a las provincias de Pasco y Daniel Carrión; y
La CAR Selva Central abarcando a la provincia de Oxapampa.

Artículo 18º.- Son miembros natos de las CAR, en representación del Gobierno Regional de Pasco, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y un miembro de la Comisión de Consejeros Regionales para la Gestión Ambiental. Otros miembros de la CAR se designan o eligen según el reglamento de la CAR establecido por el CONAM.

Artículo 19.- El Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, tiene dentro del SRGA funciones coordinadoras y concertadoras para su ámbito específico de acción y opera bajo los términos de sus normas de creación y modificación (RS 551-2002-PCM y RS 092-2004-PCM).

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva Regional del Consejo Nacional del Ambiente CONAM, cumplirá las funciones asignadas en el Artículo 43 del DS. 008-2005-PCM, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y las Gerencias Regionales.

Capítulo III NIVEL PROPOSITIVO REGIONAL

Artículo 21.- Del Funcionamiento del Nivel III.- El ejercicio de las funciones del nivel III corresponde a los Grupos Técnicos Regionales, los cuales se constituyen para la elaboración de propuestas a través de la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativas las orientaciones e instrumentos de gestión ambiental en la región, aprovechando las oportunidades, problemas y conflictos ambientales.

Artículo 22.- De los roles de los Grupos Técnicos.-

La intervención de Grupos Técnicos estará relacionada con las Políticas, Planes y Agendas Ambientales Regionales y el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

De modo específico los grupos técnicos podrán:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, normas, planes, programas y actividades regionales.

3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.
5. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Artículo 23º.- Los grupos Técnicos Regionales son creados o reconocidos por el Presidente Regional a propuesta de la CAR, los sectores, municipalidades e instituciones representativas de la región.

Asimismo, cuando lo consideren necesario podrá proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de grupos técnicos estratégicos o grupos técnicos regionales para abordar temas de índole multisectorial compleja y que requieran la participación de instituciones nacionales.

Los Grupos Técnicos Regionales estarán integrados por instituciones de los sectores públicos, privados, sociedad civil y por personas naturales comprometidas con la gestión ambiental cuya participación será personal y ad-honoren.

En su norma de creación o reconocimiento se precisan sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaría técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 24º.- Los Comités Técnicos Ambientales, se crean con la finalidad de organizar la participación, el diálogo, la concertación y cogestión de los principales actores de un determinado tema.

Estos comités tienen carácter permanente y constituyen la contraparte regional de instancias similares de alcance nacional e internacional vinculadas a los temas de diversidad biológica, cambio climático, educación ambiental, ordenamiento territorial, información ambiental regional, entre otros.

Artículo 25º.- Los Comités de Gestión Ambiental, se crean tienen la finalidad de organizar la participación, el diálogo, la concertación y cogestión de los principales actores de un determinado ámbito dentro del departamento o como puede ser compartido con otros departamentos.

Artículo 26º.- Los Comités Técnicos o Comités de Gestión, serán definidos en la norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, aunque sus

miembros varíen, tiene carácter permanente y autogestionario. El Gobierno Regional a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente monitoreará su labor, proporcionándole el respaldo y asesoramiento requerido.

Artículo 27º.- Los **Comités de Gestión de Cuencas** podrán asumir las funciones coordinadoras y concertadoras de las Comisiones Ambientales Municipales en aquellos municipios distritales que compartan ámbitos de gestión ambiental como en microcuencas y adopten una decisión de gestión concertada en su nivel interdistrital provincial etc. y tengan limitaciones de capacidades de gestión o busquen optimizar sus capacidades o recursos locales

Artículo 28º.- En las provincias en las que existiendo Comisiones Ambientales Municipales Provinciales se considere necesario implementar Comités de Gestión de Cuenca, estos asumirán las funciones prepositivas de los Grupos Técnicos, focalizando su intervención en el manejo del agua o de otros recursos naturales.

Capítulo IV NIVEL DE EJECUCIÓN REGIONAL

Artículo 29º.- Del nivel de Ejecución Regional

Nivel en el cual se ejecuta operativamente y se controlan los instrumentos, políticas y acciones regionales para la protección ambiental que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y dentro del SRGA. Se incluye en este nivel a las entidades públicas, municipalidades de la región, sector privado y sociedad civil del ámbito de la región. Corresponde a estas ejecutar operativamente o implementar la política ambiental regional, los planes, programas, acuerdos, medidas, decisiones y compromisos que se generen en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 30º.- Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política Ambiental Regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b) Ejercer la representación que les corresponde ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.
- c) Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere en el artículo 21º del Código del Medio Ambiente y los recursos Naturales y del artículo 14º del Decreto Supremo N° 022 – 2001 – PCM.
- d) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante

situaciones y eventualidades que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la Región.

Artículo 31º.- De los Órganos del Gobierno Regional y entidades públicas

Los órganos del gobierno regional y las entidades públicas comprenden a las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, los Organismos Públicos Descentralizados y Jefaturas de Oficinas Públicas Descentralizadas con competencias, funciones o actividades ambientales. Estos incluirán en sus planes y presupuestos operativos institucionales anuales las acciones, recursos, responsabilidades y plazos necesarios que permitan o co-ayuden al cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 32º.- Para este propósito, cada sector, con el apoyo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente establecerá anualmente los compromisos institucionales necesarios de acuerdo a sus competencias y funciones para el cumplimiento de los Planes y Agendas Ambientales. Sobre este trabajo, cada titular de sector presentará anualmente, por escrito al Presidente del Gobierno Regional los compromisos que asume respecto a las agendas ambientales de sierra y/o selva los cuales serán aprobados mediante resolución ejecutiva presidencial.

Artículo 33º.- Del sector privado y la sociedad civil

El sector privado comprende a las empresas u organizaciones en general que operan directa o indirectamente en el ámbito de la Región Pasco. La sociedad civil comprende a las organizaciones civiles y personas naturales. Estos participarán activa y concertadamente en el proceso de gestión ambiental.

Artículo 34º.- De los Gobiernos locales

EL SRGA se integra con los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) a través de la participación de los gobiernos locales en los Niveles II y III, integrando las Comisiones Ambientales Regionales y los Grupos Técnicos, como también son parte ejecutora de las políticas regionales y locales del Nivel IV del Sistema.

CONCORDANCIAS

Art. 24, 25º, 26º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

**TÍTULO III
LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL
Capítulo I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 35º.- La gestión ambiental es un proceso que está orientado a administrar y manejar, conservar, prevenir, mitigar, recuperar, mejorar con mayor eficiencia la calidad del ambiente regional los recursos y los servicios ambientales con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido este como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio en condiciones de aprovechamiento social ambientalmente responsable.

Artículo 36°.- La gestión ambiental regional se desarrolla en base a objetivos, líneas de acción, metas y acciones priorizados en forma concertada, participativa y descentralizada aprobados mediante ordenanza por el Gobierno Regional a propuesta de la CAR. Los objetivos de gestión, líneas de acción e indicadores para el largo plazo se establecen en los Planes de Acción Ambiental Regional; las metas, acciones y objetivos para el corto plazo en las Agendas Ambientales Regionales.

Artículo 37°.- Propósito de la gestión ambiental.

La conservación del patrimonio natural, socio económico y cultural de la región es obligación general del gobierno regional, sociedad civil, sector público y privado orientado a mejorar la calidad de vida de sus pobladores, especialmente las más vulnerables (niños, mujeres y personas de tercera edad) y personas en situación de pobreza, a través de un proceso de desarrollo humano que permita un crecimiento económico sostenible, mayor libertad y equidad social, el progreso cultural y la paz en plena armonía con el medio ambiente.

Artículo 38°.- Declaración de interés público

Mediante instrumento legal regional sustentado, a propuesta de la Comisión Ambiental Regional, se declarará de interés público aquellos valores naturales - culturales que requieran protección y recuperación.

La protección o afectación de estos bienes y servicios ambientales de interés público regional puede justificar el otorgamiento de incentivos o la imposición de sanciones, respectivamente, según sea el caso.

Artículo 39°.- De las actividades declaradas ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que siendo necesarias generan riesgos o peligros a la salud, la seguridad y calidad de vida de los habitantes de la provincia, así como a la sostenibilidad de los recursos naturales y el uso u ocupación de su espacio.

La declaración de actividad sensible será a propuesta de la Comisión Ambiental Regional.

El Gobierno Regional y los sectores competentes se obligan a normar, programar y realizar las acciones necesarias para evitar, disminuir y controlar los impactos ambientales negativos generados por estas actividades.

Artículo 40°.- De los instrumentos de gestión ambiental.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos a través de:

- a) Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales determinando responsables para

CONCORDANCIAS

Art. VI, VIII, 2º inc.2, 4º, 5º, 6º, 9º, 11º literal c), 20º literal e), 26º, 29º, 30º, 98º, 102º, 126º, 144º Ley General del Medio Ambiente – Ley 28611

CONCORDANCIAS:

Art. VII, VIII, 11º literal b), 31º, 66º, 74º, 75º, 86º, 113º inc 2 literal b) 144º, 148º Ley General del Medio Ambiente – Ley 28611

Art.51º Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada – Decreto Legislativo N° 757

- el cumplimiento de sus actividades y metas.
- b) Aprobación de normas regionales de gestión ambiental con la participación ciudadana.
 - c) Administración del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR en sus diversos niveles institucionales en cumplimiento en la normatividad de acceso de la información pública.
 - d) Conformación de comités de vigilancia ambiental preventiva para identificar riesgos e impactos de obras, proyectos, actividades o ámbitos en su fase temprana.
 - e) Cooperación al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de gestión ambiental.
 - f) Canalizar los recursos de la cooperación internacional para el financiamiento de programas y proyectos orientados a la recuperación, conservación y uso sostenible del ambiente.
 - g) Ordenamiento socio – ambiental a través de la zonificación ecológica económica – social y la gestión integridad de cuencas.
 - h) Programas de sensibilización, educación y capacitación ambiental orientada a incorporar el enfoque de desarrollo sostenible en la dinámica social.
 - i) Sistemas de prevención, control y vigilancia ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las normas por los agentes públicos y privados.
 - j) Sistemas de contabilidad ambiental regional para valorización de la oferta de los recursos naturales y servicios ambientales, la degradación de ecosistemas, los pasivos ambientales, como la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos.
 - k) Inversión con responsabilidad social y ambiental y la transferencia de tecnologías limpias para fines productivos y de servicios de manera sostenible y competitiva.
 - l) Cogestión regional y local para el mejoramiento paisajístico y la calidad ambiental urbano y rural a través del manejo eficiente de residuos sólidos y líquidos, el control de emisiones de gases y generación ruidos, el establecimiento de cinturones verdes, parques temáticos reforestación de laderas urbanas, malecones miradores y paseos peatonales eco turísticos, complejos y circuitos eco deportivos y la conservación de sitios arqueológicos y zonas de interés humano (monumentales), entre otros.
 - m) Integración sostenible de minerías y la industria manufacturera al desarrollo regional y local, con responsabilidad socio – ambiental.
 - n) Integra el análisis de vulnerabilidad y riesgos en los proyectos de desarrollo.
 - o) El Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a la ley y reglamentos sobre la materia

Capítulo II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- Definición de participación ciudadana ambiental.-

La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Artículo 42.- Áreas de la participación ciudadana ambiental.-

Los sectores y los distintos niveles de gobierno promoverán diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental en las siguientes áreas:

1. En la elaboración y difusión de la información ambiental.
2. En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
3. En la elaboración y ejecución de los planes, programas, y agendas ambientales.
4. En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
5. En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.
6. En la definición de los presupuestos de las entidades públicas, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en los consejos de participación regional y municipal.

Artículo 43.- De los mecanismos de participación ciudadana.-

Los mecanismos de participación ciudadana son conjuntos de reglas y procedimientos que facilitan la incorporación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de acuerdo a Ley.

Ente otros mecanismos de participación ciudadana se consideran:

- a) Acceso a la información ambiental a través de audiencias públicas, la página Web del Gobierno Regional de Pasco y el Sistema Regional de Información Ambiental.
- b) Fomento de la planificación y gestión participativa vía los grupos técnicos, comités técnicos y de gestión, comités de vigilancia, entre otros mecanismos.
- c) Gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de productores y asociaciones culturales.
- d) Monitoreo y vigilancia ambiental con la intervención de organizaciones de base como comunidades campesinas y nativas, usuarios y consumidores, otros según sea el caso.
- e) Eco diálogo regional para evaluar la gestión, reportar el ejercicio de responsabilidades y concertar compromisos.

Artículo 44º.- De la obligación ciudadana

El ciudadano, en forma individual u organizada, participa en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

El Gobierno Regional de Pasco, podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia

ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales en la defensa y protección del patrimonio ambiental y la gestión y de los recursos naturales y la calidad ambiental de la región.

Artículo 45.- El Gobierno Regional de Pasco otorgará compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos, organizaciones o instituciones cuyo desempeño contribuya activamente a la defensa, protección, revaloración y mejoramiento del patrimonio ambiental de la Región Pasco.

Capítulo III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 46°. De la definición de Información Ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente norma, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las instituciones en materia de recursos naturales y medio ambiente, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlos.

Artículo 47°. Del Sistema de Información Ambiental Regional de Pasco

El Sistema de Información Ambiental Regional de Pasco – SIAR Pasco es el mecanismo regional encargado de asegurar el suministro regular y actualizado de información ambiental veraz, clara, oportuna y fidedigna por parte de las entidades y dependencias públicas y privadas. El SIAR Pasco opera el marco del Sistema de Información Ambiental – SINIA administrado por el CONAM

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 48°. Del acceso ciudadano a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión ambiental, los recursos naturales y la calidad ambiental, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública N° 27806 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 49°. De la oferta de información

Las entidades regionales de la administración pública tienen la obligación de informar oportunamente, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido, para lo cual:

- a) Deberán contar con una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades o la seguridad de la información, salvo información de carácter reservado por la institución.
- c) Proporcionar la información para el Sistema Regional del Gestión Ambiental –SIAR y para su difusión a través de la página web del SIAR.

Artículo 50.- Del reporte del estado del ambiente de la región.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Ambiental Regional presentará anualmente un reporte público del estado del ambiente de la región aplicando los siguientes aspectos:

- a) referencia del grado de cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos para cada meta de las agendas ambientales transectoriales de sierra y selva;
- b) referencia del grado de cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos para cada una de las funciones ambientales de los sectores y niveles de gobierno públicos;
- b) informe sobre el estado del ambiente de la región usando los indicadores ambientales establecidos por norma regional.

Este reporte constituirá parte de la memoria anual presentada por el Presidente Regional en la audiencia pública prevista por ley. Este reporte también será entregado también al CONAM para ser incluido en el Informe del Estado del Ambiente Nacional.

Nota de la Edición:

En el texto original se repite el literal b) en el tercer acápite; debiendo entenderse que dice c)

Artículo 51º.- De la información sobre riegos y daños ambientales e infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al Gobierno Regional de Pasco, bajo responsabilidad, de cualquier riesgo, peligro, daño ambiental, así como las reales o potenciales infracciones a la legislación ambiental de la cual tenga conocimiento en cumplimiento de sus funciones.